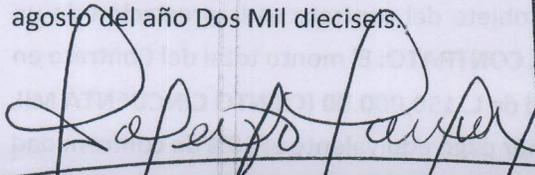


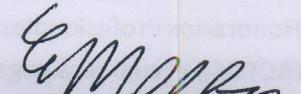
CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA UN SERVICIO DETERMINADO.

Nosotros, **ROBERTO ENRIQUE CARDONA LOPEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, de este domicilio, con Identidad No. 0301-1964-00274, en mi condición de Director General de la Marina Mercante de Honduras, nombrado mediante Acuerdo No. 002 de fecha 8 de enero de 2015, para los efectos legales correspondientes se denominará **"LA DIRECCION"** y **MARCO LOPEZ FERMAN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, con Identidad No. 0107-1950-00324, quien para los efectos del presente contrato se denominará **"EL CONTRATISTA"**, hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos, el presente **"Contrato de Servicios Profesionales para un Servicio Determinado"**, que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:** La Dirección General de la Marina Mercante requiere los servicios profesionales para **Impacto Ambiental de la Construcción de Plataformas Marítimas e Impacto Económico sobre Puerto Castilla y Amapala**, Medir el impacto ambiental en ambas bahías y valorar las necesidades que deberán suplir las constructoras de ambas plataformas de gas natural, para prevenir consecuencias negativas al Estado de Honduras. **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.- "EL CONTRATISTA"** se compromete a prestar servicios de 1. Coordinar con los técnicos competentes (Técnicos ambientalistas, biólogos micro biólogos.. etc) reuniones para generar un diagnóstico sobre el espacio físico en el que serán construidas las dos plataformas de gas, en las bahías de Puerto Castilla y Puerto de Amapala. 2.- Asegurar el perímetro de operación y reactivos de las plataformas en relación a la distancia que debe existir entre las plataformas y los habitantes de la localidad, lo anterior en base a los respectivos análisis técnicos. 3.- Identificar necesidades en la zona, para implementar proyectos de responsabilidad social que produzcan un impacto positivo en la población que se encuentre en la esfera de implementación del proyecto. 4.- Construir un compendio de análisis e informes mediante los cuales se deje claramente establecida la actuación responsable y diligente del Estado de Honduras mediante el debido control y seguimiento al proceso de implementación de las plataformas de gas en nuestro país. 5.- Presentación de las hojas de vida de los técnicos que pueden participar en la construcción de diagnósticos y análisis, a fin de que puedan brindar como especialidades y tiempos mínimos que han de dedicar al estudio o trabajo. 6. Y demás actividades indicadas en la Propuesta técnica-económica. **CLAUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO.-** Este contrato tendrán vigencia y validez de (2 meses) contados a partir de la firma del presente contrato, en virtud de que el objeto del contrato es la prestación de un servicio determinado. **CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO:** El monto total del Contrato en concepto de Honorarios Profesionales es por la cantidad de **L. 150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)**, el cual será pagado así: 1. Un primer pago equivalente al 50% de conformidad a la presentación de cronograma de actividades y plan de trabajo. Y 2. Un segundo pago equivalente al 30% restante, contra la presentación del informe de avance. 3. Un pago final del 20% contra la presentación de informe de cierre. A los pagos se le hará la deducción correspondiente en concepto de Impuesto sobre la renta equivalente al 12.5%, a excepción de que el contratista este exonerado del pago de impuestos. **CLAUSULA QUINTA: FUENTE PRESUPUESTARIA PARA EL PAGO.** El pago se financiará afectando la cuenta Banco Atlántida No. 1100154275, **FONDOS DE FIDEICOMISO**, de la Dirección General de la Marina Mercante. Dicho pago se hará mediante cheque certificado o a través de transferencia bancaria; **CLAUSULA SEXTA: DEDUCCIONES Y RETENCIONES:** **"LA DIRECCION"** hará las deducciones y retenciones legales correspondientes Indicadas en la Cláusula Quinta.-

CLAUSULA SEPTIMA: JORNADA DE TRABAJO. "EL CONTRATISTA" realizara sus actividades en los lugares establecidos en la propuesta. Se designa como contraparte y coordinador para recibir el trabajo finalizado a la Dirección General. **CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato puede darse por terminado por las siguientes causas y sin responsabilidad para LA SECRETARIA.- 1) Por el incumplimiento de la prestación del servicio determinado objeto de este contrato; 2) Por muerte de "EL CONTRATISTA" o incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Por impuntualidad al presentarse a la prestación del servicio; 4) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por "EL CONTRATISTA"; 5) Cuando "EL CONTRATISTA" sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; 6) Por decisión unilateral de las partes, 7) Por caso fortuito o fuerza mayor, 8) Cuando el Titular de "LA SECRETARIA" pierda la confianza en "EL CONTRATISTA" en la prestación de sus servicios; 9) Por irregularidades practicadas por "EL CONTRATISTA" en menoscabo a los intereses del Estado, 10) Por la no secretividad que por su naturaleza debe mantener en los casos que se le hayan encomendado, 11) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios o equipo de oficina, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados; toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; 12) Todo acto inmoral o delictuoso que "EL CONTRATISTA" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 13) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL CONTRATISTA" que haga imposible el cumplimiento del contrato; 14) Por razones presupuestarias establecidas en el Artículo 67 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos, Ejercicio Fiscal 2015.- **CLAUSULA NOVENA: TEMPORALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Las partes contratantes expresan: que dada la naturaleza de este contrato y en tal virtud se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo. En consecuencia por ser un Contrato Especial, no acarreará ningún tipo de reconocimiento de relación laboral o permanencia en la Institución en virtud de que el objeto del contrato es para la prestación de un servicio determinado arriba descrito.- **CLAUSULA DECIMA: EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD:** "EL CONTRATISTA" se compromete a prestar sus servicios, con la exclusividad total para esta Institución, para quien se reserva la estricta confidencialidad de los servicios prestados.- La contravención de esta cláusula, es convenido que se considera causa suficiente para rescindir el Contrato.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RENUNCIA VOLUNTARIA DE EL CONTRATISTA.** Para la terminación voluntaria por parte de "EL CONTRATISTA", deberá presentar su renuncia por escrito a la Autoridad Nominadora.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá ser modificado por escrito, y mediante un Adendum firmado por ambas partes. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Ambas partes convienen en solucionar mediante acuerdo directo, cualquier controversia que surja en la interpretación y ejecución del presente contrato.- En caso contrario se someten a la jurisdicción del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo competente.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:** Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo anterior, se firma el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitres días del mes de agosto del año Dos Mil dieciséis.


ROBERTO ENRIQUE CARDONA LOPEZ
DIRECTOR MARINA MERCANTE




MARCO LOPEZ FERMAN
EL CONTRATISTA